

# TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CASAS IBÁÑEZ (ALBACETE)

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OFICINA JUDICIAL DE CASAS IBÁÑEZ (ALBACETE)

26 de mayo de 2025

**SECRETARÍA DE  
COORDINACIÓN PROVINCIAL  
DE ALBACETE**

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

**SERVICIO PÚBLICO DE  
JUSTICIA**



**Tribunales de  
Instancia**

**Oficinas Judiciales**

**Oficinas de Justicia  
en los municipios**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y RELACIONES CON LAS CORTES

**SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA  
NUEVO MODELO ORGANIZATIVO  
TRIBUNALES DE INSTANCIA**



## 1.- FUNDAMENTACION JURIDICA.

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial desarrolló normativamente el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia que, en el año 2001, había fijado entre sus objetivos que «*la Justicia actúe con rapidez, eficacia y calidad, con métodos más modernos y menos complicados.*»

Mediante esta Ley Orgánica, se reguló por primera vez el modelo de oficinas judiciales como forma de organizar los medios materiales y personales al servicio de la función jurisdiccional en una estructura organizativa, la Oficina judicial, que pretendía superar al anterior sistema en el que los órganos judiciales, asistidos por personal de la Administración de Justicia, trabajaban de modo autónomo, sin la aplicación de criterios homogéneos de actuación que favorecía la disparidad de formas de proceder que generaba una falta de previsibilidad en su actuación. A ello se unía también la ausencia de especialización en el seno de la organización.

En resumen, la reforma pretendía superar una forma de organización que dificultaba una adecuada gestión de los medios materiales y personales instrumentales al ejercicio de la función jurisdiccional, al tiempo que ofrecía un servicio claramente mejorable.

Las importantes novedades operadas en la legislación orgánica y procesal en el año 2009 abrieron paso en el ámbito de la Administración de Justicia al sistema organizativo de oficinas judiciales, para separar las funciones estrictamente jurisdiccionales, de las tareas procesales y del trabajo organizativo.

Este modelo de oficinas judiciales establece una nueva estructura para organizar el trabajo del personal de la Administración de Justicia conforme con los principios de agilidad, eficiencia, eficacia, racionalización del trabajo, flexibilidad, jerarquía, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones.

Para racionalizar la gestión y la organización de estos recursos se creó una nueva estructura organizativa que parte de las unidades procesales de apoyo directo y de los servicios comunes procesales. Así, se dotaba a nuestro sistema de justicia de unos métodos de trabajo y de una organización eficiente, con sistemas de trabajo racionales y homogéneo, de manera que éste se desempeñe con la máxima eficacia y responsabilidad.

En esta organización resulta esencial el factor humano y las habilidades y las labores que deba desarrollar el personal directivo, entre el que destaca el personal del cuerpo de letrados y letradas de la Administración de Justicia, que tiene atribuida la dirección de los servicios comunes en que se organizan las oficinas judiciales.

A pesar de constituir este modelo un importante hito organizativo respecto del anterior, la implantación efectiva no se ha llevado a término de modo homogéneo. Esto ha ocasionado que en la actualidad convivan ambos sistemas, provocando una ineficiente asignación de recursos y un modelo de gobernanza menos efectivo.

Con la finalidad de superar este doble sistema organizativo y la vocación de mejora del Servicio Público de Justicia se ha promulgado la Ley Orgánica 2/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que prevé una profunda transformación de la organización judicial, pero, sobre todo, un significativo cambio en la estructura de la oficina judicial que da soporte y apoyo al ejercicio de la función jurisdiccional.

El objetivo de dicha Ley Orgánica es, a través de la creación de los denominados Tribunales de Instancia, profundizar en el desarrollo de la oficina judicial, dotándole de una estructura homogénea en todo el territorio nacional, basada en los **criterios de jerarquía, división de funciones y coordinación**, que funcione bajo los criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones.



## 2.- TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CASAS IBÁÑEZ.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, se constituirá el 1 de julio de 205 en el **partido judicial de Casas Ibáñez (Albacete)** el correspondiente Tribunal de Instancia del que tomará su nombre, asistido por una única organización que le dará soporte, la Oficina Judicial de Casas Ibáñez.

El Tribunal de Instancia de Casas Ibáñez está integrado, conforme a lo dispuesto en la citada normativa orgánica, por una **SECCION UNICA, de Civil y de Instrucción**, dotada de una planta judicial de **UNAPLAZA DE JUEZ/JUEZA**.

<b>TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CASAS IBÁÑEZ</b>	
<b>SECCION DE CIVIL Y DE INSTRUCCION</b>	<b>1 juez/jueza</b>

## 3.- ESTRUCTURA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA OFICINA JUDICIAL DE CASAS IBÁÑEZ.

Hay que tener en cuenta que el modelo de referencia de oficina judicial dispone que la adscripción de un partido judicial a un modelo determinado se ha de realizar teniendo en consideración o bien el número de juzgados previos existentes o bien el volumen de entrada de asuntos anual.

En el caso concreto, la oficina judicial que sirva al Tribunal de Instancia de Casas Ibáñez, tanto por número de juzgados previos existentes, como por el volumen de entrada de asuntos anual y la dotación de personal que presta servicio queda definido como **modelo A**, en el que un único Servicio Común de Tramitación que asumirá la totalidad de las funciones procesales y administrativas.

Con base en lo establecido en el modelo de referencia aprobado en la Conferencia Sectorial de Justicia, el Ministerio de Justicia ha definido, en virtud de las Resoluciones de 5 y 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, que la estructura de **la oficina judicial del partido judicial de Casas Ibáñez se compone de un único Servicio Común de Tramitación**, integrado por la **relación de puestos de trabajo aprobada**, conforme al siguiente cuadro explicativo:

### MODELO DE ESTRUCTURA Y RPT

<b>OJ</b>	Modelo de Oficina Judicial	A = Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia, asumirá la totalidad de las funciones procesales y administrativas.
	Dimensión de la Oficina Judicial	Partido judicial con una plaza judicial
<b>RPT</b>	Centro de destino	Dos centros de destino: <ul style="list-style-type: none"><li>• Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia</li><li>• Oficina general del Registro Civil</li></ul>
	Creación de áreas o equipos en RPT	No se crean áreas ni equipos en RPT



Puestos singularizados	No existen puestos singularizados
------------------------	-----------------------------------

Cuerpo funcional		LAJ	GP	TP	AJ
<b>OFICINA JUDICIAL DE CASAS IBÁÑEZ</b>					
<b>Sección Única</b>	<b>Dirección</b>	1 (RC-GU)	-	-	-
	<b>Servicio Común de Tramitación</b>	-	1(GU)	1 (GU)	1 (GU)
	<b>TOTAL</b>	1	1	1	1

<b>REGISTRO CIVIL DE CASAS IBÁÑEZ</b>		
<b>GESTION PROCESAL-REGISTRO CIVIL</b>	1	OJ-GU
<b>TRAMITACION PROCESAL-REGISTRO CIVIL</b>	1	OJ-GU

El Ministerio de Justicia por Resolución de fecha 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, aprueba la relación de puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en los municipios y sus agrupaciones en el ámbito no transferido, siendo para el partido judicial de Casas Ibáñez las siguientes:

<b>AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE ALCALÁ DEL JÚCAR</b>		
<b>GESTION-SECRETARÍA AGRUPACION OJM</b>	1	OJ
<b>AUXILIO JUDICIAL-AGRUPACIÓN OJM</b>	1	OJ

<b>AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE VILLAMALEA</b>		
<b>GESTION-SECRETARÍA AGRUPACION OJM</b>	1	OJ
<b>AUXILIO JUDICIAL-AGRUPACIÓN OJM</b>	1	OJ



- **RC:** Actividad compatible con la del Encargado/a de la Oficina General del Registro Civil.
- **GU:** Participa en el servicio de guardia conforme al turno establecido.
- **OJ:** Actividad compatible con la de Oficina Judicial.
- **RPT:** Relaciones de puestos de trabajo
- **TI:** Tribunal de Instancia
- **SCT:** Servicio Común de Tramitación
- **LAJ:** Letrado de la Administración de Justicia
- **GP:** Gestor procesal
- **TP:** Tramitador Procesal
- **AJ:** Auxilio Judicial
- **OJM:** Oficina de Justicia de Municipio

#### 4. DIRECCION DEL SERVICIO COMUN DE TRAMITACION.

Los diferentes grupos de trabajo en que se estructura el Servicio Común de Tramitación de Casas Ibáñez atenderán al **principio de jerarquía** en el desarrollo de su actividad, a cuyo frente se encontrará un Letrado o Letrada de la Administración de Justicia, que ocupará el puesto de **Director o Directora del servicio**, de quien dependerán funcionalmente el personal de la Administración de Justicia destinado en el mismo; debiendo aquel garantizar la unidad de actuación y uniformidad de criterios.

#### 5.- PROTOCOLO DE ACTUACION DE LA OFICINA JUDICIAL DE CASAS IBÁÑEZ.

El presente protocolo de actuación se enmarca en los trabajos de definición del nuevo modelo organizativo del Servicio Público de Justicia correspondiente a la Ley Orgánica antedicha, como instrumento que sirva de engarce entre la estructura de la oficina judicial, elaborada y aprobada por el Ministerio de Justicia con base en los modelos de referencia aprobados por la Conferencia Sectorial de Justicia, y la actividad que, de manera efectiva, se ha de llevar a cabo dentro de ella.

##### 5.1. Concepto.

El protocolo de actuación es una herramienta organizativa que sirve de soporte a la oficina judicial, en el que se define cuál es su estructura interna y los mecanismos de interrelación entre diferentes unidades, cómo se desarrolla su actividad dentro de la oficina judicial y cómo se relaciona dicha oficina, tanto en el ámbito interno como externo.

##### 5.2. Fundamento jurídico.

El fundamento jurídico del protocolo de actuación se encuentra en los artículos 454 y 457 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) que atribuyen a los letrados y las letradas de la Administración de Justicia competencias en orden a la organización, gestión, inspección y dirección del personal integrante de la oficina judicial en aspectos técnicos procesales, debiendo, a tal efecto, ordenar su actividad e impartir las órdenes e instrucciones que estime pertinentes en el ejercicio de esta función, así como hacer cumplir, en el ámbito organizativo y funcional que les es propio, las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos.

En este sentido, el artículo 8 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre (ROCSJ), dispone que, para el



ejercicio de estas funciones técnico-procesales, deberán atenerse al protocolo de actuación elaborado por la persona titular de la Secretaría de Coordinación Provincial y aprobado la respectiva persona titular de la Secretaría de Gobierno.

### 5.3. Carácter normativo.

El protocolo de actuación de la oficina judicial constituye una norma de **obligado cumplimiento**, no solo para los letrados y las letradas de la Administración de Justicia, sino que también vincula al resto del personal al servicio de la Administración de Justicia que trabaja en las oficinas judiciales.

En atención a las facultades de dirección que la normativa vigente atribuye a los letrados y las letradas de la Administración de Justicia responsables de cada servicio, estos deben velar por el cumplimiento del contenido del presente protocolo e inspeccionar la actividad cotidiana del personal de la oficina judicial de Casas Ibáñez.

### 5.4. Carácter flexible.

La estructura básica de la oficina judicial, como prevé el artículo 435 LOPJ, debe ser homogénea en todo el territorio nacional por razón del “carácter único del Poder al que sirve”, y de ello deriva una cualidad más que cabría atribuir a este protocolo: la de constituir un instrumento que favorezca la prestación de un servicio público homogéneo en el conjunto del territorio del Estado.

No obstante, en el artículo 8 c) del ROCSJ se establece que los protocolos “se adaptarán al diseño y organización del Servicio Común establecido por la Administración Pública competente, así como a las funciones asignadas a cada uno de los puestos en las relaciones de puestos de trabajo”.

Por esta razón, la oficina judicial debe contar con un protocolo de actuación específico que, aun recogiendo los criterios de organización y funcionamiento que deben ser homogéneos en todos los territorios, se adapte a las circunstancias propias de su emplazamiento y de la organización judicial existente en el territorio de su aplicación.

### 5.5. Carácter dinámico

Otra de las características básicas de este protocolo es su carácter dinámico. Este rasgo posibilita su adaptación a los posibles cambios en la estructura definida en el modelo organizativo, a las necesidades surgidas como consecuencia de cambios normativos que afecten al desarrollo de la actividad, así como a las propuestas de mejora que se identifiquen por operadores jurídicos, personas usuarias y por el propio personal de la oficina.

### 5.6. Ámbito de aplicación.

El **ámbito territorial** del presente protocolo de actuación es la **OFICINA JUDICIAL del partido judicial de Casas Ibáñez (Albacete) y las Agrupaciones de Oficinas de Justicia en el municipio de Alcalá del Júcar y de Villamalea.**

El **ámbito subjetivo** se extiende a todo el personal de la oficina judicial que, dentro del ámbito territorial del protocolo, preste sus servicios en los cuerpos de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

## 6.- PROPUESTA ORGANIZATIVA DE LA OFICINA JUDICIAL DE CASAS IBÁÑEZ.

Sin perjuicio de las competencias que legal y reglamentariamente que, en este ámbito, corresponden a quien ejerza la **dirección del Servicio Común Procesal**, que podrá adaptar la



presente propuesta organizativa con base en las características propias de esta Oficina Judicial y las necesidades del servicio, se estructurará, a efectos organizativos, conforme al siguiente desglose de grupos de trabajo:

#### **6.I.- GRUPO DE TRABAJO CIVIL.**

Bajo la dirección técnico procesal de la Dirección del Servicio Común de Tramitación **se constituye este grupo de trabajo**, integrado por funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, y de Tramitación Procesal y Administrativa, a los que les corresponde el soporte y apoyo al Tribunal de Instancia de Casas Ibáñez en su función jurisdiccional, para lo cual llevarán a cabo todas las tareas que sean requeridas para la ordenación, gestión y tramitación de los procedimientos judiciales del **orden jurisdiccional civil** y que sean propias de su cuerpo, de acuerdo con la normativa vigente.

Se valorará la distribución **de asuntos por fases** entre los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y de Tramitación Procesal y Administrativa, pudiendo distinguirse entre los que se ocupen de la fase declarativa y de la fase ejecutiva, distribución que se realizará, en caso de estimarse conveniente, por la persona que ejerza la dirección del servicio común de tramitación con base en las concretas cargas de trabajo existentes en el partido judicial.

#### **6.II.- GRUPO DE TRABAJO PENAL.**

Bajo la dirección técnico procesal de la Dirección del Servicio Común de Tramitación **se constituye este grupo de trabajo**, integrado por funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, y de Tramitación Procesal y Administrativa, a los que les corresponde el soporte y apoyo a la plaza judicial existente en el Tribunal de Instancia de Casas Ibáñez en su función jurisdiccional, para lo cual llevarán a cabo todas las tareas que sean requeridas para la ordenación, gestión y tramitación de los procedimientos judiciales del **orden jurisdiccional penal** y que sean propias de su cuerpo, de acuerdo con la normativa vigente.

Se valorará la distribución **de asuntos por fases** entre los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, y de Tramitación Procesal y Administrativa, pudiendo distinguirse entre los que se ocupen de las diferentes fases de instrucción, intermedia, enjuiciamiento y ejecución, distribución que se realizará, en caso de estimarse conveniente, por la persona que ejerza la dirección del servicio común de tramitación con base en las concretas cargas de trabajo existentes en el partido judicial.

Por quien ejerza la **dirección** del Servicio Común y según las necesidades prestacionales de este, **adscribirá a cada uno de los grupos de trabajo anteriores los funcionarios que considere necesarios**, pudiendo alterar su composición y prestaciones para facilitar el desarrollo de la actividad encomendada, caso de entenderlo necesario, dado que estos grupos de trabajo tendrán un carácter estrictamente funcional, sin que tengan reflejo explícito en las relaciones de puestos de trabajo.

Es competencia de la Dirección del SCT la elaboración, a tales efectos, de un listado informativo actualizado de los integrantes y distribución de trabajo, que se trasladará al Presidente o Presidenta del Tribunal de Instancia. Dicho listado podrá revisarse de manera dinámica en función de las circunstancias.

#### **6.III FUNCIONARIO DE AUXILIO JUDICIAL**

Bajo la dirección técnico procesal de la Dirección del servicio común de tramitación el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial dará soporte y apoyo al Tribunal de Instancia de Alcaraz en su función jurisdiccional, así como, al Servicio Común de Tramitación, para lo cual llevarán a cabo todas las tareas que sean requeridas que sean propias de su cuerpo, de acuerdo con la normativa vigente.



## 7.- OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL DE CASAS IBÁÑEZ.

En el partido judicial de Casas Ibáñez existe una Oficina General de Registro Civil, constituida por una persona de Cuerpo de Gestión procesal y Administrativa y una del Cuerpo de Tramitación procesal y Administrativa, cuyo trabajo es **compatible con el desarrollado por la oficina judicial** conforme con la relación de puestos de trabajo aprobada.

## 8.- PRESTACIÓN SERVICIOS DE CARÁCTER TRANSVERSAL.

Corresponde a la persona que ejerce la Dirección del SCT la determinación de qué funcionario o funcionarios asumen la prestación de los servicios de carácter transversal, tales como, tales como los que, de forma no exhaustiva, se indican a continuación:

1. Servicio de Información sobre la Asistencia a Víctimas.
2. Servicio de Apoderamientos Apud-Acta.
3. Servicio de Información sobre Medios Adecuados de Solución de Controversias.
4. Servicio de Coordinación con las Oficinas de Justicia en los Municipios.
5. Servicio de Gestión de Recursos Materiales y de Personal.
6. Servicio de Apoyo a Funciones Gubernativas.
7. Servicio de Recepción, Registro y Reparto (Registro, Digitalización, Porteo).
8. Servicio de Coordinación de Agenda de Señalamientos.
9. Servicio de Coordinación con la plaza judicial
10. Coordinación con la Oficina Fiscal.
11. Servicio de atención ciudadana, profesionales y litigantes.
12. Servicio de archivo y depósito.
13. Servicio de actos de comunicación y de ejecución y auxilio judicial.

## 9.- SERVICIO DE GUARDIA.

El servicio de guardia será prestado por el letrado/letrada de la Administración de Justicia y funcionarios/as previstos en la normativa reguladora de esta materia, identificando la relación de puestos de trabajo de esta oficina judicial los puestos que deberán desempeñar dicho servicio de guardia.

A tal fin, se elaborará y aprobará anualmente por la dirección del servicio común de tramitación un calendario de guardias del personal de la oficina judicial, mediante un turno rotatorio que será comunicado al personal que deba prestar dicho servicio con la suficiente antelación.

Con base en los criterios determinados por la dirección del Servicio Común de Tramitación, el personal que atienda el servicio de guardia asumirá la tramitación de todos los asuntos así definidos legalmente, así como la regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por su presunta participación en delitos recogidos en el artículo 89 de la LOPJ y la resolución de las solicitudes de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de estos.



## 10.- SOPORTE GUBERNATIVO.

Con base en los criterios determinados por la dirección del Servicio Común de Tramitación, por los funcionarios de este y dentro de las funciones que les correspondan, se dará soporte y apoyo gubernativo a quien ejerza la Presidencia del Tribunal de Instancia.

## 11.- GESTION ELECTRÓNICA DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.

En el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, el artículo 454.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que **los letrados y las letradas de la Administración de Justicia promoverán el empleo de los medios técnicos, audiovisuales e informáticos** de documentación con que cuente la unidad donde prestan sus servicios.

De otra parte, la reforma operada por el Real Decreto-ley 6/2023 de 19 de diciembre (BOE 20/12/2023) pretende la transformación digital de la Justicia, para lo cual potencia la tramitación tecnológica del Expediente Judicial Electrónico.

Sentado lo anterior y dada la obligación legal de uso obligatorio de los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia en el desarrollo de la actividad de la oficina judicial, la misma debe realizar una gestión totalmente electrónica de su actividad procesal.

A tal fin, la persona titular de la dirección del servicio común de tramitación, impulsarán la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y a la gestión de los procedimientos judiciales, a partir de las herramientas tecnológicas disponibles y las que se pudieran habilitar por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; de tal forma que el expediente judicial electrónico será el único válido y disponible.

## 12.- SERVICIOS Y FUNCIONES.

Al estar estructurada esta oficina judicial únicamente por el Servicio Común de Tramitación, es por lo que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, este asumirá todas las tareas que corresponderían al Servicio Común General y al Servicio Común de Ejecución.

La Dirección, así como, el personal del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y del Cuerpo de Auxilio Judicial, desempeñarán sus funciones conforme a lo dispuesto en dicha Resolución y la normativa legal o reglamentaria de aplicación.

## 13.- ANEXOS.

- I. Todas las instrucciones en vigor, impartidas por el Ministerio de Justicia relacionadas con el funcionamiento de la oficina Judicial, que se encontrarán en el área privada del Portal de la Administración de Justicia (**www. administraciondejusticia.gob/es**), al igual que por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, y la Secretaría de Coordinación Provincial de Albacete, en materia organizativa, comunicaciones telemáticas, uso de las aplicaciones telemáticas y cuantas sean de aplicación para la mejor gestión de la oficina judicial.
- II. Resolución de 5 de marzo de 2025 de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial, para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de Medidas en Materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia.
- III. Resolución de 6 de marzo de 2025 de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de las oficinas judiciales en que se constituirán los Tribunales de Instancia en fecha 1 de julio de 2025.



- IV. Resolución de 6 de marzo de 2025 de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de las oficinas judiciales de los partidos judiciales del ámbito no transferidos en que se constituirán los Tribunales de Instancia en fecha 1 de julio de 2025.
- V. Resolución de 6 de marzo de 2025 de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en los municipios y sus agrupaciones en el ámbito no transferido.
- VI. Manual de Organización de la Oficina Judicial de Casas Ibáñez.

## 12.- ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICIDAD.

El presente protocolo de actuación entrará **en vigor el 1 de julio de 2025**, previa aprobación del **Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha** y será publicitado en la sede electrónica correspondiente del **Ministerio de Justicia**, comunicándose a todo el personal perteneciente al ámbito subjetivo de la **Oficina Judicial del partido judicial de Casas Ibáñez**, así como al personal de **las Agrupaciones de las Oficinas de Justicia en el Municipio de Alcalá del Júcar y de Villamalea**, a los efectos ejecutivos procedentes, así como al Juez o Jueza que ostente la **Presidencia del Tribunal de Instancia** para su conocimiento.

En Albacete a la fecha de su firma

EL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE ALBACETE





**TRIBUNAL  
SUPERIOR DE  
JUSTICIA  
DE  
CASTILLA-LA  
MANCHA**

**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

E. G. 54/25.

**ACUERDO DEL SECRETARIO GOBIERNO**  
**ILTMO. SR. D. FRANCISCO-ANTONIO BELLÓN MOLINA.**

A veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el contenido de los Protocolos de Actuación de las Oficinas Judiciales de Alcaraz, Casas-Ibáñez, La Roda, Almansa, Villarrobledo y Hellín, partidos judiciales en los que deberá constituirse el Tribunal de Instancia el día 1 de julio de 2025, según la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia; de conformidad con lo establecido en el artículo 16, n), del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia,

**ACUERDO:**

Aprobar los Protocolos de Actuación de las Oficinas Judiciales de Alcaraz, Casas-Ibáñez, La Roda, Almansa, Villarrobledo y Hellín, firmados por el Secretario Coordinador Provincial de Albacete en el día de hoy, y que entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, fecha en la que deberá constituirse el Tribunal de Instancia en dichos partidos judiciales.



Lo acordó y firma el Secretario de Gobierno.

Fdo.: Francisco Antonio Bellón Molina.

